

Nota: La presente fotocopia coincide con el documento original. Conste.

[Handwritten signature]
Dña Helena Caballero de Cabañas
Abogada y Notaria Pública
Registro 17
Tel: 224308/226193 Cel: 0981-868621
Brasil N° 782 c/ Eulencio R. Moreno
Asunción Paraguay

SOCIEDAD SALESIANA DEL PARAGUAY

Acta No. 1



Acta de la Constitución de la Sociedad Salesiana del Paraguay.

En la ciudad de Asunción, capital de la República de Paraguay, a los quince días del mes de Enero de 1955, se reúnen las personas que firmarán la presente acta, sacerdotes y laicos salesianos, en Itacarai.... calle..., bajo la presidencia de Don Pedro Carrero, designado por los presentes para dirigir las deliberaciones de esta asamblea.

El presidente nombra como secretario al Rdo. Padre Arnaldo Lévera.

Se cambia ideas sobre el siguiente cuestionario:

Que los salesianos del Paraguay se desenvuelven en sus actividades religiosas y culturales en general, bajo la superintendencia legal de la asociación San Francisco de Sales (Padres Salesianos) con sea en la ciudad de Montevideo, Capital del Uruguay mediante una representación proveniente de los datos conferidos desde hace muchos años favor de distintos sacerdotes locales.

Que todos los bienes sociales se encuentren anotados en los registros públicos a nombre de la citada asociación uruguaya y que por una buena voluntad y sugerencia de parte de sus autoridades siempre se ha hecho notar para que se constituya una entidad similar paraguaya.

En tal sentido y para que se cristalice total-
mente la idea, presenta un proyecto tendiente a
la formación de una carta orgánica propia.

La presidencia dispone la lectura del proyecto
concebido en los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SALESIANA DEL PARAGUAY

Obra de Don Bosco - P.P. Salesianos

Capítulo I

Objeto - Duración - Domicilio -

Art. 1.º - Queda constituida en la República del
Paraguay, una entidad social con el
nombre de sociedad salesiana del Paraguay
obra fundada por el sacerdote Don Juan
Bosco. Su domicilio se fija en la ciudad de
Asunción y se regirá por el articulado que
establece estos estatutos.

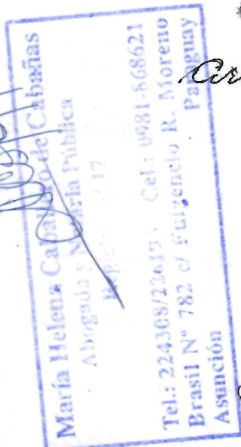
Art. 2.º

- La Sociedad Salesiana del Paraguay es una
asociación de personas, sacerdotes y laicos
que tienen por objeto primordial la educación
religiosa, moral, intelectual, profesional e
industrial, de los hijos del pueblo paraguayo
en conformidad a la constitución y leyes
de la Nación.

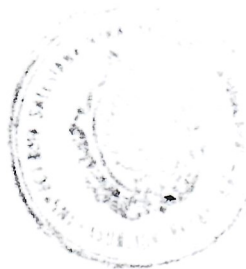
Art. 3.º

Para conseguir este fin fundará en la
medida que le permitan los recursos, co-
legios y escuelas de Instrucción primaria
secundaria, normal y especialmente
escuelas profesionales y de agricultura
como asimismo sitios para salones,
oratorios, festivales y campos de deportes;
incorporará a sus fines el Ministerio Escla-
ristico y atenderá su acción a las necesi-
dades entre los indógenos, para que estos

Nota: La presente fotocopia coincide con el documento original. Conste.



Maria Helena Caballero de Cabañas
Abogada y Notaria Pública
Registro 1737
Tel.: 224308/226193 Cel.: 0981 868621
Brasil N° 782 c/ Fulgencio R. Moreno
Asunción Paraguay



Wegffler

...obteniendo los beneficios de la civilización que brindan
...además al progreso intelectual humano.
...establecimientos de enseñanza como son: liceos,
...escuelas, colegios, etc. situados en
...distintos puntos de la República que se encuentran a
...distancia de centros urbanos y personas. De
...esta forma el conocimiento se domina y se adquiere
...de una oportuna manera, una vez establecidos en el
...territorio y posteriormente se promuevan en
...la vida social.

Art. 4o. Cada uno de los colegios o establecimientos tendrá su administración propia y tendrá autonomía, para administrar los fondos y recursos necesarios para la realización de sus fines, y para su conservación y desarrollo, en conformidad con el objeto de su creación; pero la designación y elección de sus miembros administrativos y directores de todos los establecimientos, así como el gobierno su mantenimiento y subsistencia de los mismos, es atribución exclusiva del Estado.

Art. 5o. Para el cumplimiento de sus fines de institución educativa, tendrá a su disposición los recursos y bienes públicos, así como los recursos de la Nación, los códigos y las leyes vigentes en la R. P. del Paraguay.

Art. 6o. Los bienes sociales serán:
a) Con los terrenos y edificios que la Sociedad de San Francisco de Solís (Carmes Solísianos) posee en la República según inventario.
b) Los fondos que los socios aportan voluntariamente a la sociedad y a producción de su trabajo humano, cuando el destino de ese objeto

- c) Las cosas muebles e inmuebles que la institución salesiana adquiere sea a título oneroso o gratuito.
- d) La pensión de los alumnos que se hallen en condiciones de costear su manutención y las asignaciones que se obtengan por concepto de becas del estado y de particulares.
- e) Las donaciones herencias, legados o contribuciones cualquiera sea su concepto, que puedan realizarse o que se hayan efectuado a nombre de los Padres Salesianos "Obra Don Bosco" o Sociedad de San Francisco de Sales.
- f) Los frutos civiles naturales industriales como también los productos que durante el funcionamiento de la Institución se obtengan de sus escuelas profesionales, campos de experimentación agrícola, etc.
- g) El producido de las fiestas de beneficencias, actos culturales y demás compatibles con el carácter de la sociedad.
- h) El producido de la obra de María Auxiliadora para las vocaciones eclesásticas de la Institución.
- i) Las subvenciones que se obtengan del Gobierno de la Nación, como también de las autoridades municipales y escolares.

Art. 7. La sociedad contará también con el concurso de los centros de exalumnos de Don Bosco y con los fondos que por cualquier concepto, perciban las Comisiones de cooperadores y cooperadoras Salesianos.

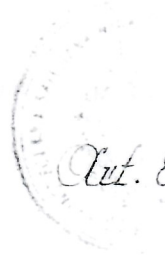
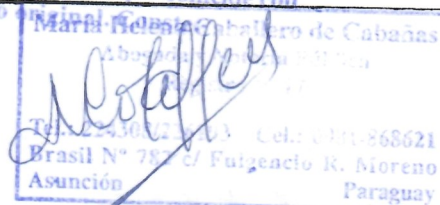
Capítulo II.

Los Socios.-

Nota: La presente fotocopia coincide con el documento original. Conste.

Maria Helena Cebalero de Cabesias
Abogada y Notaria Pública
Registro N° 17

Tel.: 224308/220199. Tel.: 378.86821
Brasil N° 732 of Puigcario R. Moreno
Asunción Paraguay



- Art. 8o. Son miembros de la sociedad los actuales fundadores y los que en adelante se incorporen como socios.
- Art. 9o. La admisión de los socios corresponde al consejo
- Art. 10o. Para ser miembro de la sociedad se requiere:
- a) Solicitarlo por escrito al Consejo y ser admitido por él.
 - b) Someterse a las prescripciones de este estatuto que queda aceptado por el síb hecho del ingreso. No se fija cuota de ingreso ni aporte periódico.
- Art. 11o. Los derechos y obligaciones de socios serán:
- a) tomar parte con voz y voto en las asambleas
 - b) Prestar su concurso personal para la realización de los fines de la sociedad, en los cargos que el consejo le asigne.
 - c) Formar parte del Consejo cuando la asamblea los elija
 - d) Respetar en todas sus partes el presente estatuto y acatar sin recurso alguno las resoluciones que adopte la asamblea como órgano directivo.
- Art. 12o. Los socios no pueden tener controversias con la sociedad; en todo caso debe dirigirse al consejo o a sus resoluciones.
- Art. 13o. La separación de los socios solo puede ser sueltada por el consejo con el voto unanime de los consejeros presentes.
Esta resolución podrá ser recurrida para ante la próxima asamblea.
- Art. 14o. La calidad de socio se perderá por fallecimiento por renuncia por exclusión en vista del incumplimiento de las obligaciones.

del socio o violación de las prescripciones de este estatuto por cambio de domicilio fuera de la república.

Capítulo III.

Gobierno de la Institución

Art. 15. El gobierno de la Institución estará a cargo de un consejo compuesto de un presidente y cuatro consejeros.

Art. 16. Los miembros del consejo serán elegidos por la Asamblea General, durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos.

Art. 17. El consejo elegirá en su seno el miembro que ocupará la presidencia.

Art. 18. El presidente y dos consejeros formarán quorum, debiendo el Consejero tomar las resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá derecho a doble voto.

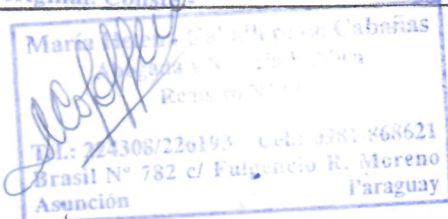
Art. 19. En ausencia del Presidente forman quorum tres consejeros y presidirá el de mayor de edad, siempre que no se hubiese designado previamente interino, por todo el tiempo que dure la ausencia del titular.

Art. 20. Toda vacante que entre una asamblea general y otra ocurra en el consejo, por fallecimiento, renuncia u otra causa cualquiera, será llenada por el mismo consejo y el miembro elegido ocupará el puesto hasta la nueva asamblea.

Art. 21. Los deberes y atribuciones del presidente son:
a) Representar a la Sociedad en sus relaciones exteriores y en los asuntos judiciales y administrativos, en que sea parte, pudiendo otorgar poderes con toda clase de facultades, firmará con otro miembro del consejo todo documento que signifique o requiera

J. C. Coffer

Marta Helena Caballero de Cabañas
Abogada y Notaria Pública
Asociación Paraguaya
Tel: 238032787 Cel: 0981-868621
Brasil N° 782 de art. sancio R. Moreno



movimientos de fondos, así como los instrumentos que se requieran a celebración de contratos definitivos.

- b) Presidir las asambleas generales y las reuniones del consejo.
- c) Firmar todos los documentos que emanen de la sociedad.
- d) Proponer al consejo la aceptación de socios y la exclusión de los mismos cuando así corresponda.
- e) Tener voto doble en caso de empate.
- f) intervenir en representación de la sociedad en todos los actos y contratos de compra y venta, administración de los bienes y fondos de la Institución.
- g) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y del consejo y hacer cumplir el estatuto.

Art. 22o. Son atribuciones y deberes del consejo:

- a) Designar el miembro que ha de desempeñar la presidencia y llenar las vacantes, previstas en el art. 20.
- b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto interpretándolo en caso de duda y procurar el engrandecimiento de la sociedad.
- c) Designar la tarea que debe realizar cada miembro del consejo y acordarle licencia.
- d) Aceptar nuevos (miembros) socios y declarar su exclusión como también del algún miembro del consejo por las causas previstas en este estatuto.
- e) Reunir mensualmente y cuantas veces lo convoque el presidente y siempre que dos de sus miembros lo pida.
- f) Organizar su administración y fundar dentro del país los colegios, escuelas profesionales, etc. de la institución y nombrar su personal directivo, docente y administrativo.

g) Autorizar la inversión de los recursos y todos los gastos de la administración.

h) Dividir la administración en secciones cuando lo crea conveniente y designar los socios que en conformidad con las disposiciones del art. 26 se hagan cargo de cada sección.

i) Presentar cada dos años una memoria de la marcha y administración de la sociedad, para la aprobación de la asamblea general.

j) Determinar el día, hora y lugar de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y convocarlas.

Art. 23.

El consejo podrá celebrar los actos jurídicos siguientes:

- a) adquirir bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, frutos y cualquier otra cosa que presente valor por compra, permuta o cesión.
- b) Aceptar legado, herencias o donaciones.
- c) Tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas y otorgar, aceptar, renovar y cancelar hipotecas, tanto en el banco del Paraguay, como en cualquier otra institución de crédito oficial o privado y con particulares;
- d) Hacer arrendamientos, aunque sea por más de 6 años, como locador o locatario.
- e) Construir edificios para el uso de la sociedad.
- f) Comprometer en arbitrios y transigir.
- g) Abrir cuentas de cualquier naturaleza, tanto en el Banco del Paraguay como en cualquier otro banco oficial o particular.
- h) Celebrar cualquier convenio o contrato que tenga relación con los bienes de la sociedad y realizar sin limitación alguna, todos los actos que el mismo consejo creyere oportuno para ^{la} buena mar-

cha de la misma, incluso todos los enumerados en el art. n° 1881 del Código Civil, en cuanto sean susceptibles de aplicación a los bienes de la sociedad.

i) Resolver todos los casos no previstos en este estatuto y adoptar las medidas que considere conveniente, en cada caso, para todo lo cual queda investido de amplias facultades.

Art. 24o. El consejo, dado el número de los establecimientos y la distancia que lo separe, podrá dividir la administración en varias secciones, cada una de las cuales estará a cargo de un Inspector delegado, que nombrará y renovará cuando lo juzgue conveniente. Sus atribuciones serán:

a) Representar a la sociedad dentro de la jurisdicción territorial de la sección, ante las autoridades respectivas, en todo acto público.

b) Inspeccionar los establecimientos e informar al Presidente con respecto al personal para tomar las medidas convenientes, a la vez por realización de sus fines;

c) Ejecutar las resoluciones del consejo y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos;

d) Intervenir en todos los asuntos de la administración, judiciales y administrativos, otorgándosele por el consejo el poder correspondiente, pero no obstante este Poder, queda siempre entendido que no podrá contraer obligación alguna que no pueda satisfacer con los recursos de la propia sección, salvo resolución expresa del consejo.

Las Asambleas

Art. 25.º Cada dos años, en el día del mes de febrero que fije el consejo, se celebrará la Asamblea General Ordinaria a efectos de convocar el ejercicio de la Institución elegir los consejeros salientes y los suplentes, hatará la Memoria, Balance General e Inventario, como también cualquier otro asunto especialmente incluido por el Consejo en la convocatoria. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de enero de cada año y serán hatados por separado en la Asamblea.

Art. 26.º Las asambleas generales extraordinarias se convocarán por el Consejo cuando se trate de la modificación de este estatuto o de cualquier asunto que a juicio del mismo consejo lo requiera. También se convocarán cuando lo soliciten por escrito diez socios, debiendo ser convocada por el consejo dentro de lo quince días de formularse el pedido.

Art. 27.º Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por medio de avisos en el Boletín oficial y por cinco días en otro diario. Quedará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los socios, en la primera convocatoria. Si no hubiera quorum, la segunda se convocará en la misma forma, dentro de los treinta días posteriores y se celebrará a la media hora de la fijada para la reunión, que cualquiera sea el número de socios presentes, lo que se hará constar en la misma publicación. Esta segunda convocatoria se hará conocer además a los socios por carta-circular.

Art. 28.º La asamblea no podrá resolver la disolución de la sociedad mientras existan diez o más socios

